

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (AEE)  
(Patrono o la Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
(UTIER)  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-10-1747  
SOBRE: MEJORAS EXTRAORDINARIAS

ÁRBITRO:  
LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 23 de mayo de 2013, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico. El caso quedó finalmente sometido, para efectos de adjudicación, el 31 de marzo de 2014, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter sus respectivos alegatos escritos.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante (A.E.E.) “el Patrono o la Autoridad”, compareció: el Lcdo. David Meléndez Jiménez, asesor legal y portavoz. Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), en adelante “la Unión”, comparecieron: la Lcda. María E. Suárez Santos, asesora legal y portavoz; y los Sres. William Morales Ortega, testigo; Juan Guerrero Figueroa, testigo; Lorenzo Díaz Díaz, asesor sindical y portavoz alterno; Dionisio Oyola Cintrón, Presidente del Capítulo de Río Piedras, UTIER.

Luego de evaluar detenidamente la prueba admitida, dada la naturaleza técnica de los trabajos realizados objeto de esta controversia, consideramos necesaria una inspección del área en la que se realizaron los mismos. Dicha inspección se llevó a cabo el 24 de mayo de 2013, en la Región de Carolina, Distrito Técnico de Fajardo, reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad de la Línea 3100 de Palmer en Río Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada en Fajardo, Carretera PR-3. La comparecencia registrada durante la inspección fue la siguiente:

Por la Unión comparecieron los Sres. Lorenzo Díaz Díaz, asesor sindical y portavoz alterno; Dionisio Oyola Cintrón, Presidente del Capítulo de Río Piedras, UTIER, representante de la Unión; los Sres. William Morales Ortega, quien testificó durante la inspección; Juan Guerrero Figueroa, testigo. Por el Patrono comparecieron el Lcdo. David Meléndez Jiménez, asesor legal y portavoz y la Sra. María Virgen Berríos Rodríguez, Ingeniera quien testificó durante la inspección.

## II. SUMISIÓN

No se logró un acuerdo entre las partes respecto a la sumisión, no obstante, cada una presentó sus respectivas controversias y remedios, e hizo constar su consentimiento para que el Árbitro determinara, finalmente, el asunto a resolver.

### **Patrono:**

Que el Honorable Árbitro determine al amparo del Convenio Colectivo vigente entre las partes, que la alegación de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, UTIER, es contraria a las disposiciones del Art. III Unidad Apropriada, del Convenio Colectivo, toda vez que el

presente trabajo no corresponde a uno de Operación y Conservación. [sic]

De igual forma, la presente Mejoras Extraordinaria se realizó conforme a la lista de criterios dispuestos por la Junta de Relaciones del Trabajo en la Decisión D-94-1231 e incluida en el Art. III del Convenio Colectivo. Esto es así, ya que este es un proyecto en el cual se aumentó el calibre del cable y se instalaron postes, herrajes entre otros, funciones todas de la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, UITICE. [sic]

Por todo lo cual la misma debe ser desestimada, ya que la Autoridad de Energía Eléctrica ha cumplido con las disposiciones antes expuestas. [sic]

**Unión:**

Que el Honorable Arbitro determine conforme el convenio colectivo aplicable y la prueba desfilada, si el patrono violó el Artículo III, *Unidad Apropiaada*, y cualquier otro aplicable, al incurrir en las siguientes violaciones: [sic]

(1) designar los trabajos de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Fajardo, aumento de capacidad de la Línea 3100 de Palmer en Rio Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada en Fajardo, Carretera PR-3, como unos de mejoras extraordinarias, cuando dichas labores constituyen un trabajo de renovación y mejora al Sistema Eléctrico, según los criterios contenidos en el articulado; [sic]

(2) al así hacerlo, no utilizar personal unionado UTIER para llevar a cabo tales trabajos; [sic]

(3) y, al negarse a entregarle a la Unión la información documental solicitada por esta durante el proceso de discusión de la controversia en el Comité de Mejoras

Extraordinarias y que también fuera solicitada mediante previo al señalamiento vista de arbitraje.[sic]  
De determinarse que el patrono cometió las violaciones imputadas, ordene el remedio dispuesto por el articulado; entre otros: [sic]

- (1) el cese y desista de dichas prácticas;
- (2) el pago de la penalidad dispuesta;
- (3) el pago de honorarios de abogada;
- (4) con cualquier otro remedio aplicable.

Luego del análisis ponderado del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia presentada y según dispone el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, concluimos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:<sup>1</sup>

Que el Honorable Árbitro determine, conforme a la prueba presentada, si el Patrono incurrió en violación o no del Artículo III - Unidad Apropiaada - del Convenio Colectivo, al asignarle a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) los trabajos de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Fajardo, aumento de capacidad de la Línea 3100 de Palmer en Río Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada en Fajardo, Carretera PR-3, como unos de mejoras extraordinarias,

---

<sup>1</sup> Véase el Artículo XIII - Sobre la Sumisión, el cual dispone lo siguiente en su parte pertinente:

"b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios."

cuando dichas labores constituyen un trabajo de renovación y mejora al Sistema Eléctrico. De así determinarse, que se provea el remedio adecuado.

### III. DOCUMENTOS ESTIPULADOS

**Exhibit Núm. 1, Conjunto-** Convenio Colectivo firmado el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

### IV. DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

**Exhibit Núm. 1, la Unión** - Carta del 14 de agosto de 2009, suscrita por la Lcda. Linda L. Vázquez Marrero, Jefa de División, Interina, Asuntos Laborales, Notificación a la UTIER de la lista de las Mejoras Extraordinarias para el año fiscal 2009-2010.

**Exhibit Núm. 2, la Unión** - Documento titulado "Notificación Mejora Extraordinaria" de la Sección Técnica de Fajardo de la AEE, del 23 de junio de 2009.

**Exhibit Núm. 3, la Unión** - Carta del 12 de noviembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTIER.

**Exhibit Núm. 4, la Unión** - Carta del 23 de noviembre 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTIER.

**Exhibit Núm. 5, la Unión** - Carta del 7 de diciembre de 2009, suscrita por la Sra. Zaida L. Ortiz Feliciano, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias AEE.

**Exhibit Núm. 6, la Unión** - Carta del 7 de diciembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTTER.

**Exhibit Núm. 7, la Unión** - Carta del 9 de diciembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTTER.

**Exhibit Núm. 8, la Unión** - Carta del 28 de diciembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTIER, (Objeciones de la Unión al calificativo de "extraordinario" impuesto por el patrono a los trabajos de la unidad apropiada).

Exhibit Núm. 9, de la Unión - Carta del 14 de enero de 2010, suscrita por la Sra. Zaida L. Ortiz Feliciano, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias AEE.

#### IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>2</sup>

##### ARTÍCULO III UNIDAD APROPIADA

**Sección 1.** La unidad apropiada a que se refiere este convenio la componen todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrador por esta y los de la División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas.

**Sección 2.** Quedan excluidos de la unidad apropiada los empleados ejecutivos, administradores, supervisores, confidenciales y cualesquiera otros empleados con facultad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. Quedan excluidos, además, los agentes especiales de seguridad, los encargados de vigilancia o guardianes y cualesquiera otros empleados incluidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad.

**Sección 3.** El término "Operación y Conservación" comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación. Quedan excluidos del término "Operación y Conservación" las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad.

La Autoridad le suministrará a la Unión, en o antes del 15 de agosto de cada año de vigencia del convenio, una lista de las mejoras extraordinarias a la propiedad a llevarse a cabo durante cada año fiscal. Dicha notificación se hará en español. Cuando por razones técnicas no sea posible una traducción a solicitud de la Unión, la Autoridad describirá en español dicha mejora extraordinaria.

---

<sup>2</sup> Exhibit Núm. 1, Conjunto - Convenio Colectivo, Vigente desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

Si por alguna razón la Autoridad tuviera la necesidad de realizar una mejora extraordinaria que no haya sido notificada de acuerdo con lo aquí dispuesto, la misma se notificará a la mayor brevedad posible antes de comenzar los referidos trabajos.

En caso de que la Unión no esté de acuerdo con la calificación de extraordinaria hecha por la Autoridad de cualquiera de dichas obras, la Unión así lo notificará a la Autoridad a los fines de las partes llegar a un acuerdo.

A tales fines, las partes acordaron una estipulación fechada el 23 de octubre de 1996, cuyo texto es como sigue:

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en decisión emitida el 26 de octubre de 1994 (D-94-1231), elaboró una lista de criterios que podrán servir a las partes de guías para la determinación de lo que constituyen "Mejoras Extraordinarias". Dichos criterios fueron los siguientes:

1. La naturaleza del trabajo a realizare
2. la magnitud y envergadura del trabajo
3. la duración o el tiempo requerido para realizarlo
4. la frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse
5. que la mejora a realizarse sea fuera de lo común y ordinario
6. con cuánta anticipación se planifica el trabajo
7. historial de trabajos realizados por cada unidad apropiada.

En dicha Decisión la Junta expresé, además, algunos factores que, según su juicio, no eran criterios determinantes para clasificar una mejora como una mejora extraordinaria o simplemente mejora. Tales factores son: personal especializado, equipo, labores con carácter de emergencia o inversión económica.

Las partes, en ánimos de establecer unos criterios uniformes a base de los cuales evaluar u objetar la designación de una mejora extraordinaria, por la presente adoptan los criterios antes expuestos para fines de evaluar las mejoras extraordinarias notificadas y aquellas que se notifiquen en el futuro.

**Sección 4.** Las partes acuerdan crear un Comité, el cual discutirá la notificación de mejoras extraordinarias y las objeciones, si algunas, que presente la UTIER según los criterios aquí expuestos. Cada parte tendrá (3) personas en dicho Comité.

El Comité de Mejoras Extraordinarias viene obligado a reunirse mientras tengan pendientes por discutir y acordar la acción a seguir respecto a cada uno de los proyectos presentados por la Autoridad.

La Unión deberá objetar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haber discutido la mejora extraordinaria con los representantes de la Autoridad expresando las razones y fundamentos en forma detallada para cada una de las mejoras objetadas.

En los casos de mejoras extraordinarias notificadas con posterioridad al 15 de agosto, la Unión contará con un término de treinta (30) días para objetar las mismas.

De no objetarse las mejoras extraordinarias en la forma aquí expresada, éstas se considerarán como aceptadas.

**Sección 5.** Al momento de celebrarse las reuniones del Comité, la Autoridad informará detalladamente, en español, los alcances de cada proyecto, la proyección de tiempo que debe tomar el completar esa etapa del proyecto hasta su conclusión, el personal que estime necesario, los equipos a utilizarse, los costos estimados y cualquier otra información que razonablemente permita a los representantes de la Unión presentar alternativas viables para realizar total o parcialmente el proyecto.

El Comité podrá recomendar al Director Ejecutivo el reclutamiento de personal temporero y/o de emergencia o el equipo necesario para realizar las labores.

...

## V. RELACION DE HECHOS

1. El 14 de agosto de 2009, la Autoridad de conformidad con el Artículo III, Unidad Apropiaada del Convenio Colectivo, notificó a la Unión "la lista de las mejoras extraordinarias a realizarse a la propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica durante el año fiscal 2009-2010".<sup>3</sup>
2. En lo que respecta al caso de autos, la Autoridad entendió que los trabajos de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Fajardo, aumentó de capacidad de la

---

<sup>3</sup> Exhíbit Núm. - 1 Unión.

Línea 3100, de Palmer en Río Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada en Fajardo, Carretera PR-3, constituían una mejora extraordinaria. [sic]<sup>4</sup>

3. El 10 de noviembre de 2009, las partes se reunieron para discutir el proyecto de aumento de capacidad de la Línea 3100, Subestación de Palmer en Río Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada de Fajardo.
4. El 12 de noviembre de 2009, el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz del Comité de Mejoras Extraordinarias de la UTIER, le solicitó a la Srta. Zaida Liz Ortiz Feliciano, Portavoz del Comité de Mejoras Extraordinarias de la AEE, la siguiente información y/o documentos: Planos, Croquis y Hoja de "Notificación de Mejora Extraordinaria"; además, la celebración de una vista ocular para precisar el alcance del trabajo notificado.<sup>5</sup>
5. El 23 de noviembre de 2009, la Unión le solicitó a la portavoz del Patrono la siguiente información y/o documentos: Planos, Croquis y Hoja de "Notificación de Mejora"; para precisar el alcance del trabajo notificado.<sup>6</sup>
6. El 7 de diciembre de 2009, la Autoridad le informó al portavoz de la Unión, que la vista ocular estaba coordinada para el 8 de diciembre de 2009, además se le solicitaron los nombres de las personas que fungirían como asesores de la Unión.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Exhíbit Núm. - 1 Unión.

<sup>5</sup> Exhíbit Núm. - 3 Unión.

<sup>6</sup> Exhíbit Núm. - 4 Unión.

<sup>7</sup> Exhíbit Núm. - 5 Unión.

7. El 7 de diciembre de 2009, la Unión le notificó al portavoz del Patrono que el señor William Resto, Celador de Líneas II, de la Técnica de Fajardo, fungirían como asesor de la Unión en la vista ocular del 8 de diciembre de 2009.<sup>8</sup>
8. El 9 de diciembre de 2009, la Unión le solicitó a la portavoz del Patrono, que la Autoridad reevaluara su posición para realizar los trabajos de este proyecto con la Unidad Apropiada UTIER.<sup>9</sup>
9. El 28 de diciembre de 2009, la Unión le notificó al portavoz del Patrono que no estaba de acuerdo con la calificación de "mejora extraordinaria" del proyecto en controversia.<sup>10</sup>
10. El 29 de diciembre de 2009, la Unión radicó la presente querrela ante este foro de arbitraje.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Autoridad incurrió en violación o no del Artículo III, Unidad Apropiada del Convenio Colectivo, al ordenar a personal de la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE), realizar las labores de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Fajardo, aumento de capacidad de la Línea 3100 de Palmer en Río Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada en Fajardo, Carretera PR-3; los mismos le correspondían a la Unidad Apropiada de la UTIER.

---

<sup>8</sup> Exhíbit Núm. - 6 Unión.

<sup>9</sup> Exhíbit Núm. - 7 Unión.

<sup>10</sup> Exhíbit Núm. - 8 Unión.

La Unión alegó que el Patrono incurrió en una violación del Artículo III, Unidad Apropiada del Convenio Colectivo, al asignarle estos trabajos a la UITICE, como unos de mejoras extraordinarias. Sostuvo que los mismos son trabajos de conservación y mantenimiento. Ésta argumentó que el trabajo en cuestión no tenía nada que ver con la construcción de una obra nueva, ni se trataba de una mejora extraordinaria, por el contrario, se trataba de trabajos rutinarios que la Autoridad podía realizar con personal de la Unidad Apropiada de la UTIER, lo cual no hizo.

El Patrono, por su parte, sostuvo que los trabajos en controversia debían ser realizados por la unidad de "construcción", según se recoge de su proyecto de sumisión.

En cuanto a los méritos de la querrela, exponemos lo siguiente. El Convenio Colectivo aplicable a la presente controversia define, en su Artículo III, Unidad Apropiada, aquello que constituye la Unidad Apropiada UTIER. Éste indica que la unidad apropiada se refiere a: "...todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrados por esta y los de la División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas."

El Convenio Colectivo, además, en su Sección 3, define los términos "operación" y "conservación". Al así hacerlo, indica que "operación y conservación" "comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener

la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación.”. Indica, también, que queda excluido de dicho término “las labores que realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad.”

Si atendemos al contenido de dicho artículo en sus partes citadas, encontraremos que es necesario identificar el significado de términos, tales como: “renovar”, “reparar”, “mejorar”, “mejora”, “extraordinario”.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, Edición Vigésimo Primera, Madrid, 1992, por renovar debemos entender volver como nueva una cosa, reanudar, reemplazar una cosa, repetir, reparar. También nos refiere a componer, mirar con cuidado, notar, enmendar, corregir, satisfacer al ofendido, precaver un golpe o daño, restablecer las fuerzas, pararse en una parte, contenerse o refrenarse. Por otro lado, mejorar quiere decir volverse mejor, hacer recobrar la salud, pujar en una subasta, dejar mejora a un heredero, ponerse mejor; mejora es adelanto, aumento, perfeccionamiento, puja, bienes que deja un testador a un heredero además de la legítima, gasto que aumenta el valor de una propiedad; y finalmente, extraordinario, fuera del orden o regla natural o común, añadido a lo ordinario.

Mas, atendiendo el concepto de “construcción”, este se refiere a una obra nueva, no existente. Distinto a lo que produce un cambio de cantidad o de calidad a algo ya existente y que constituye una mejora. Es por eso que cuando examinamos el Convenio Colectivo el cual define en el Artículo III, Sección 3, qué es “operación y conservación”, se indica que es toda labor de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación, y cuando excluye de la

definición los proyectos de construcción lo hace limitándolo a proyectos de construcción de obras nuevas, es decir, no existentes, a las mejoras extraordinarias. Pero al hablar de mejoras extraordinarias no se refiere a que toda mejora extraordinaria tenga el equivalente a decir que es una "construcción". De hecho, puede hacerse una mejora ordinaria o extraordinaria a algo existente sin que necesariamente tales trabajos sean de construcción.

La Autoridad no puede, darle la cualidad de "construcción" a una obra que no lo es, para a base de eso, asignarle labores a la UITICE que son mejoras de operación y conservación al sistema eléctrico, como ocurre en el presente caso.

Finalmente, debemos señalar que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en su decisión emitida el 26 de octubre de 1994, enumeró una serie de criterios a ser utilizados para determinar lo que constituye una mejora extraordinaria.<sup>11</sup> Dichos criterios fueron los siguientes:

1. La naturaleza del trabajo a realizarse.
2. La magnitud y envergadura del trabajo.
3. La duración o el tiempo requerido para realizarlo.
4. La frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse.
5. Que la mejora a realizarse sea fuera de lo común y ordinario.
6. Con cuánta anticipación se planifica el trabajo.
7. Historial de trabajos realizados por cada unidad apropiada.

---

<sup>11</sup> Caso D-94-1231. Debemos señalar que las partes incorporaron dichos criterios al Convenio Colectivo.

De la prueba documental, testifical y ocular se desprende que el trabajo realizado desde la Subestación de Palmer en Río Grande, Carretera PR-3, no es uno fuera de lo común. Además, la Autoridad cuenta con el personal adecuado y adiestrado para realizar dichas labores, toda vez que el reemplazo de postes, herrajes, cables y conductores es un trabajo que realizan la Unidad Apropriada UTIER.

De hecho, así surgió del testimonio incontrovertido del señor Juan Guerrero Figueroa, Celador de líneas III, quien lleva veinticinco (25) años de servicio en la Autoridad realizando trabajo relacionado al aumento de capacidad de la Línea. Éste tuvo que asistir a la Escuela de Celadores de la AEE, donde le adiestraron y tomó las capacidades físicas necesarias, para efectuar el trabajo en las Líneas energizadas y desenergizadas (desde voltajes de 4,000 voltios hasta 38,000), de la AEE.

El señor Guerrero Figueroa estableció el conocimiento técnico de éstos (la Unidad Apropriada UTIER) para ejercer tales funciones contenidas en sus Cartas de Deberes y el historial de trabajo frecuente, diario y rutinario de los mismos en las distintas áreas en que se han desempeñado en sus puestos. También declaró que los trabajos realizados no crearon una línea nueva en la red eléctrica de transmisión de la Autoridad. Por el contrario, declaró que se trató de un reemplazo en una línea existente de conductores, herrajes y postes, es decir, un trabajo de la Unidad Apropriada UTIER.

Analizado el planteamiento de la Unión y las disposiciones del Convenio Colectivo, entendemos que a la Unión le asiste la razón. La envergadura del trabajo de energización no se cataloga como una extrema debido que hay unas líneas eléctricas existentes brindando un servicio, siendo éstas transferidas de los postes de madera

donde discurrían a unos nuevos de cemento. El trabajo realizado no conllevó un periodo extenso, ya que son realizados frecuentemente por los empleados de la Unidad Apropriada. Del mismo modo, debemos enfatizar que aunque el aumento de capacidad de la Línea eléctrica no es un trabajo de todos los días, ello, por sí solo, no lo convierte en una mejora extraordinaria. Así las cosas, determinamos que los trabajos en controversia constituyeron una renovación y/o mejora ordinaria de las instalaciones existentes.

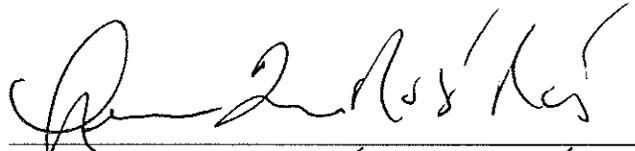
Por lo tanto, en virtud de los fundamentos y conclusiones expresadas anteriormente, emitimos el siguiente:

## VII. LAUDO

Determinamos que el Patrono incurrió en violación del Artículo III y IV del Convenio Colectivo al asignarle a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) los trabajos de reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad de la Línea 3100 de Palmer en Río Grande a Subestación 2002, Sector Veve Calzada en Fajardo, Carretera PR-3, de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Fajardo; los mismos le correspondían a la Unidad Apropriada de la (UTIER). Se ordena a la Autoridad compensar a la Unión en una suma igual a un quince por ciento (15%) del costo de la mano de obra en que incurrió el subcontratista en las labores realizadas en cada una de las unidades mencionadas, que para efectos de esta compensación se fijó por las partes en un cincuenta por ciento (50%) del costo total de cada obra subcontratada. Dicha compensación deberá ser pagada en un periodo no mayor de treinta (30) días. Se ordena, además, el cese y desista de dicha práctica.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2015.



LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy 2 de diciembre de 2015 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SR. ANGEL FIGUEROA JARAMILLO  
PRESIDENTE  
UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908-3068

LCDA. MARÍA E. SUAREZ SANTOS  
BUFETE SANTOS Y SUÁREZ  
421 MUÑOZ RIVERA  
COND. MIDTOWN SUITE B-1  
SAN JUAN PR 00918

SR. DIONISIO OYOLA CINTRON  
OFICIAL  
COMITE DE QUERELLAS  
UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908

LCDA. EDNA M. RÍOS GONZALEZ  
JEFA DIVISIÓN  
ASUNTOS LABORALES  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO. DAVID MELÉNDEZ JIMENEZ  
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985



---

JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III